

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la petición enviada al correo Institucional, por la señora AURA CRISTINA ROJAS CABALLERO, en el ejecutivo de alimentos 2013-00058-00.

Aratocha, 27 de abril de 2022

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ  
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2013-00058-00
DEMANDANTE	AURA CRISTINA ROJAS CABALLERO
DEMANDADO	JEFFERSON BETANCURT MONCADA
AUTO	RESUELVE PETICION



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCHA

Aratocha, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la petición de la señora AURA CRISTINA ROJAS CABALLERO, Demandante dentro del presente proceso donde solicita se sirva oficiar y notificar a “CREMIL” para que me sea cancelado y consignado a este Juzgado los dineros correspondientes de la cuota alimentaria del proceso en referencia, y al mismo tiempo el retroactivo legal pendiente.

Luego de revisado el expediente se observa que este Juzgado dentro del presente ejecutivo de alimentos, había decretado el embargo y retención del 25% del salario y el 50% de bonificaciones primas, entre otros devengados por el demandado, comunicado mediante oficios al PAGADOR o TESORERO del Ejecito Nacional, embargo efectuado en un 5% porque ya tenía el 45% embargado igual por alimentos.

Igualmente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Mocoa Putumayo allegó copia la sentencia de fecha 20 de abril de 2015, en la que aparece la unificación de la cuota de alimentos en favor de los menores hijos del demandado determinando el 8:33% en favor de ANA MARIA BETANCURT MONCADA, del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, subsidios, bonificaciones e indemnizaciones, realizadas las deducciones de ley que devenga el alimentante señor JEFFERSON BETANCURT MONCADA, identificado con la C.C. 18.608.5506, como Sargento Segundo del Ejercito Nacional de Colombia. En la misma sentencia ordenó oficiar al pagador del Ejecito Nacional para que hiciera las retenciones respectivas y las consignara en las cuentas correspondientes.

Se hace necesario inicialmente oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Mocoa Putumayo, para que informe si la mencionada cuota decretada en sentencia del 20 de abril de 2015, a favor de la señorita ANA MARIA BETANCURT MONCADA, todavía continua vigente; en caso afirmativo si se han consignado valores en la cuenta de ese Juzgado y a favor de la mencionada.

Igualmente, se Requerirá al demandante para que presente liquidación actualizada del crédito y suministre el correo electrónico del demandado y cumpla con la obligación establecida en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado promiscuo municipal de Aratoca Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OFICIAR al Juzgado Promiscuo de Familia de Mocoa Putumayo, para que informe si la mencionada cuota decretada en sentencia del 20 de abril de 2015, a favor de la señorita ANA MARIA BETANCURT MONCADA, todavía continua vigente; en caso afirmativo si se han consignado valores en la cuenta de ese Juzgado por parte del pagador del Ejercito Nacional CREMIL y a favor de la mencionada.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la demandante para que para que en el término de treinta (30) días, presente liquidación actualizada del crédito y suministre el correo electrónico del demandado y cumpla con la obligación establecida en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022; so pena de declarar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con copia de la sentencia del Juzgado Promiscuo de Familia de Mocoa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503042da27ce52afcef58fd3d9684080aaeabe39c9814abe5195e248c6064838**

Documento generado en 27/04/2023 07:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**